

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

La *Gaceta* del 23 del corriente ha publicado el Real decreto referente á las reformas administrativas de Puerto Rico, del que insertamos á continuación los dos primeros capítulos.

La parte que ponemos en letra cursiva es la que la discreción no nos permitió publicar en nuestro número del 15 de Abril, al tratar de la visita que la Comisión del Cuerpo de Ingenieros de Caminos hizo al señor Ministro de Ultramar.

## TITULO UNICO

DE LAS FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PUERTO RICO CON RELACIÓN Á LOS SERVICIOS DE GOBERNACIÓN Y FOMENTO

## CAPÍTULO I

*Disposición general.*

Artículo 1.º La Diputación provincial de Puerto Rico acordará, con arreglo á las disposiciones de este decreto, cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla de las obras públicas, de las comunicaciones telegráficas y postales terrestres y marítimas, de la agricultura, la industria y el comercio, de la inmigración y colonización, de la instrucción pública, de la beneficencia y sanidad, sin perjuicio de la alta inspección y de las facultades inherentes á la soberanía que las leyes reserven al Gobierno de la nación.

## CAPÍTULO II

*De las obras públicas.*

Art. 2.º Serán de la competencia de la Diputación provincial las obras públicas que se expresan á continuación:

1.º La construcción y conservación de todas las carreteras generales y provinciales comprendidas en los planes respectivos. Podrá modificar éstos y formar otros nuevos.

2.º La concesión, construcción y conservación en su caso de los ferrocarriles de todas clases, sujetándose la explotación y policía de tales líneas á las reglas generales establecidas y á las particulares que dicha Corporación acordase.

En ambos casos la Diputación ejercerá estas atribuciones, previos los informes facultativos consiguientes, y la petición del dominio público del Estado, cuando procediese.

3.º Los canales de riego y de navegación, en lo que corresponda á su concesión, construcción, conservación y mejora, así como á la distribución del agua en los primeros y á la policía de la navegación en los segundos, con las informaciones técnicas procedentes, y á la petición de permiso al Estado, cuando dichas obras hubieran de utilizar el dominio público del mismo ó destruir otras de su competencia.

4.º El régimen y policía de las aguas públicas de los ríos, torrentes, lagos, arroyos y canales de esorrentía artificial; los trabajos relativos á la navegación y flotación fluvial; á la defensa de las márgenes de los ríos y vegas expuestas á corrosiones é inundaciones; las derivaciones de aguas públicas: el desagüe de pantanos, lagunas y albuferas; el saneamiento de terrenos pantanosos, y la policía de la navegación interior, previas las informaciones á que se refieren los apartados precedentes.

5.º Las obras de construcción, conservación y reparación de puertos de comercio de interés general ó local, en los que no ingresen buques de altura de otras naciones; y la policía técnica de los mismos, que se hallará á cargo del Ingeniero que nombre la Diputación.

6.º Las obras de construcción, reparación y conservación de los edificios y construcciones civiles de la isla que no se hallen destinados á servicios públicos, dependientes del Estado ó del Municipio.

Art. 3.º *La Diputación provincial nombrará el personal facultativo que considere necesario entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la redacción de los proyectos y dirección de las obras á su cargo, y entre dichos Ingenieros ó los Ayudantes de Obras públicas, para la inspección, vigilancia y conservación de las obras expresadas en los cinco números primeros del artículo anterior, y encargará de las obras expresadas en el 6.º á Arquitectos ó Maestros de obras.*

Art. 4.º *Todas las obras expresadas en el art. 1.º se inspeccionarán por la Inspección general de Obras públicas á cargo de la Jefatura del ramo en la isla. La Diputación pedirá la información técnica y aprobación de la Jefatura de los proyectos de las obras que redacte el personal facultativo dependiente de aquella Corporación, y dicha Jefatura podrá pedir la información correspondiente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos de la Península en los casos en que por la importancia de la obra lo estime procedente.*

Art. 5.º Será atribución de la Diputación provincial el hacer la declaración de utilidad pública, cuando proceda, de las obras que tenga á su cargo según este decreto, y de las municipales, previa audiencia de los Ayuntamientos respectivos.

En los procedimientos para las expropiaciones observará las disposiciones de la ley.

Art. 6.º Será de la competencia del Gobierno, y en su representación del Ministerio de Ultramar, las obras siguientes:

1.º Las carreteras y ferrocarriles estratégicos ó necesarios para la defensa del territorio.

2.º Los puertos militares y las obras de los puertos de comercio de primer orden de interés general en que ingresen buques de altura de otras naciones.

3.º Las obras y el servicio de faros y de valizamiento marítimo.

4.º La concesión de cables telegráficos submarinos, y en su caso la construcción y conservación de los mismos.

5.º Los edificios del Estado.

Art. 7.º Las obras meramente municipales serán de la competencia de los Municipios respectivos.

Art. 8.º Si cualquier Municipio abandonare la construcción ó conservación de los caminos vecinales, podrá proponer el Gobernador general á la Diputación provincial que tome á su cargo este servicio.

Art. 9.º La Diputación provincial ejercerá las funciones que le atribuyen los artículos anteriores, con sujeción á las disposiciones siguientes, mientras no se modifiquen y en cuanto sean adaptables á dicha Antilla y estén conformes con lo prevenido en este decreto:

Ley general de Obras públicas, aprobada por Real decreto de 21 de Mayo de 1881.

Ley de Carreteras, aprobada por Real decreto de 22 de Enero de 1886.

Ley de Aguas, aprobada por Real decreto de 5 de Febrero de 1886.

Ley de Puertos, aprobada por Real decreto de 5 de Febrero de 1886.

Ley de Ferrocarriles, aprobada por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887.

Ley de Policía de ferrocarriles, aprobada por Real decreto de 13 de Enero de 1888.

Y los reglamentos é instrucciones para la ejecución de dichas leyes.

Ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de Junio de 1884.—(*Gaceta* 23 Abril.)

## MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 22 AL DIA 28 DE ABRIL

## INGENIEROS

D. Carlos Cardenal ha tomado posesión en la División de ferrocarriles del Este.

D. Angel Ochotorena ha sido trasladado de Palencia á Almería.

D. Federico Moreno Pineda ha tomado posesión en Gerona.

D. Enrique Esteve ha sido destinado á la Comisión de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante, sin perjuicio de volver á la Jefatura de Murcia cuando termine en aquélla.

D. Alvaro Bielsa ha sido nombrado Ingeniero aspirante.

## AYUDANTES

D. Domingo Falces ha sido nombrado Ayudante segundo, oficial primero de Administración.

D. Manuel Campos Ayudante segundo, Oficial segundo.

D. Antonio García Ferrer y D. José Torino, Ayudantes segundos, Oficiales terceros.

D. Salvador Peydró ha solicitado la baja temporal y declaración de supernumerario.

D. Ramón Paus ha tomado posesión en Valencia.

## SOBRESTANTES

D. Eliseo Belló ha sido trasladado de Lugo á Avila.

D. Juan Coll ha tomado posesión en Baleares.

D. Fermín Gil Ballester ha sido trasladado de Castellón á Teruel.

D. Lorenzo González Ramirez ha tomado posesión en la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

D. Francisco Martínez Castellón ha sido nombrado Sobrestante en propiedad.

D. Manuel Faustino Martínez ha sido trasladado de Logroño á Teruel.

## SUMARIO

Puente de Prado sobre el río Pisuériga, en Vall.dolid.—Locomotoras americanas.—Atenco de Madrid. Conferencias de electricidad por el Sr. Madariaga.—El art. 54 del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de las obras públicas.—REVISTA EXTRANJERA: Prescripciones de seguridad para las instalaciones eléctricas.—Las industrias en las cataratas del Niágara.—Aluviones litorales: sus relaciones con la conservación de las profundidades de los ríos, la construcción y la conservación de los puertos en las costas arenosas.—Transmisión de un telegrama desde Londres á Valparaiso.—BIBLIOGRAFÍA: Obras italianas y alemanas sobre Mecánica aplicada á las construcciones y Estática gráfica.—SOBASTAS y concursos: Obras públicas del Estado. Obras nuevas (Oranse, Almería, Castellón, Palencia y Coruña).—Acopios para conservación (Sevilla).—Obras municipales: Petrel (*Alicante*).—Obras eclesiásticas: Astorga (*León*), Madrid, Córdoba, Sevilla, Medina de Rioseco (*Palencia*), Santander y Logroño.—Tranvías eléctricos de Barcelona.—ADJUDICACIONES DE OBRAS.—NOTICIAS.—SECCIÓN OFICIAL.—MOVIMIENTO DE PERSONAL.